

Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR - Tumbes;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en el cargo de Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR - Tumbes al ingeniero PORFIRIO ONESIMO PAREDES OSORIO.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

23765

Crean el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2001-MTC/15.03

Lima, 14 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-98-MTC se adicionó al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 226°-A que establece que las Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones están obligadas a inscribirse en el Registro que para el efecto tiene a su cargo la Dirección General de Telecomunicaciones, la misma que establecerá los requisitos para la inscripción;

Que, en consecuencia es conveniente crear el Registro correspondiente, aprobando las normas por las que se regirá el mismo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-MTC y sus modificatorias y el Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, el cual estará a cargo de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 001-2001-MTC/15.19 que establece el Procedimiento para la inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

DIRECTIVA N° 001-2001-MTC/15.19

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CASAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el

Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones a cargo de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por la Dirección General de Telecomunicaciones y por las empresas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

III. BASE LEGAL

- Ley de Simplificación Administrativa, aprobada por Ley N° 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM.

- Texto Único Ordenado de Ley de Telecomunicaciones - Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

- Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones - Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Decreto Supremo N° 029-2000-MTC.

IV. COMPETENCIA

La Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones es el órgano competente para evaluar y aprobar el procedimiento para la inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, así como para otorgar el correspondiente Certificado de inscripción. Asimismo, es la encargada de organizar y custodiar el referido Registro.

La Dirección General de Telecomunicaciones es la competente para verificar, determinar, evaluar y sancionar las infracciones en que pudieran incurrir las Casas Comercializadoras, de acuerdo a la normativa vigente.

Contra la denegatoria de inscripción en el Registro podrán interponerse los recursos impugnativos de Reconsideración que será resuelto por el Director de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones y de Apelación que será resuelto por el Director General de Telecomunicaciones.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CASAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

5.1 REQUISITOS:

a) Solicitud (según formato) dirigida al Director de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones.

PARA PERSONA JURÍDICA

b) Copias legalizadas por Notario Público o certificadas por Fedatario de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Escritura Pública de constitución de la empresa y del poder vigente de su representante legal, ambos inscritos en los Registros Públicos.

El objeto social debe comprender la comercialización, importación y venta de los equipos y aparatos de telecomunicaciones.

PARA PERSONA NATURAL

Copias legalizadas por Notario Público o certificadas por Fedatario de la Dirección General de Telecomunicaciones del Documento Nacional de Identidad.

c) Recibo de Pago por derecho de inscripción equivalente al 5 % de 1 UIT.

5.2 PROCEDIMIENTO:

a) Presentada la solicitud para la inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones en un plazo máximo de quince (15) días emitirá el respectivo informe pronunciándose sobre la procedencia o no de la inscripción en el Registro.

b) De ser favorable, se procederá a la inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, extendiéndose el respectivo Certificado de inscripción a nombre de la solicitante, en un plazo que no excederá al señalado en el literal precedente.

c) En caso de no ser procedente lo solicitado, el informe indicará los fundamentos para la denegatoria, lo cual será notificado al solicitante mediante oficio que suscribirá el Director de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones.

5.3 PLAZO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE INSCRIPCIÓN:

La inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones efectuado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Directiva tendrá un plazo de vigencia máximo de cuatro (4) años. El certificado de inscripción en dicho Registro no podrá exceder al referido plazo.

5.4 RENOVACIÓN DEL REGISTRO:

El titular o representante legal de la empresa suscribirá la solicitud para la renovación de la inscripción en el Registro previo al vencimiento de su plazo, siendo requisito evaluar si han cumplido con sus obligaciones establecidas en la presente Directiva.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO

6.1 DERECHOS:

- La inscripción en el Registro efectuado de acuerdo a la presente Directiva faculta a su titular a solicitar el correspondiente permiso de internamiento de los equipos y aparatos de telecomunicaciones a ser comercializados.
- Los demás que se deriven de la presente Directiva y disposiciones reglamentarias conexas.

6.2 OBLIGACIONES

Son obligaciones de las Casas Comercializadoras:

- Remitir en forma mensual a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones el listado de las ventas efectuadas de los equipos y aparatos de Telecomunicaciones, según formato proporcionado por la citada Dirección.
- Proporcionar a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones la información y documentación que ésta le solicite.
- Brindar facilidades al personal de la Dirección General de Telecomunicaciones debidamente identificado, mediante credencial complementada con su respectiva identificación institucional (fotocheck), para efectuar labores de inspección y verificación.
- Comunicar cualquier modificación, referida a cambio de domicilio, denominación social o de representante legal de la empresa dentro de los diez (10) días de producida dicha modificación.
- Venta, distribución e importación de equipos, terminales o aparatos de telecomunicaciones homologados.
- Las demás que se deriven de la presente Directiva y disposiciones conexas.

VII. CAUSALES PARA DEJAR SIN EFECTO Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CASAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES

La inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones queda sin efecto por las siguientes causales:

- Por comunicación de cese de operaciones formulada por el propietario o representante legal mediante escrito con firma legalizada notarialmente.
- Por extinción de la persona jurídica o por muerte del titular en caso de ser persona natural.

Se cancelará la inscripción en el Registro, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento reiterado de su obligación de remitir en forma mensual los listados de ventas.
- Por negarse reiteradamente a proporcionar la información y documentación que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones le solicite.
- Por incurrir en multas reiteradas.

VIII. DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Son infracciones administrativas relativas a las actividades de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos

de telecomunicaciones, conforme a la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, las siguientes:

a) Infracción leve: Incumplir con la inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras.

b) Infracción grave: La importación, fabricación o venta de equipos de radiocomunicación para estaciones radioeléctricas que no tienen autorización otorgada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

c) Infracción grave: La importación, fabricación, distribución o venta de equipos, terminales o aparatos de telecomunicaciones, que no disponen del certificado de homologación.

d) Infracción grave: Negarse reiteradamente a facilitar información y documentación que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones les solicite. En este rubro se incluye el incumplimiento reiterado de remitir mensualmente el listado de las ventas efectuadas.

La Dirección notificará previamente a la Casa Comercializadora el cumplimiento de lo requerido, bajo apercibimiento de aplicar la sanción correspondiente.

e) Infracción grave: La comisión, en el lapso de un año, de dos o más infracciones leves.

Las escalas y graduaciones de las multas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su Reglamento General y modificatorias.

IX. DEL LIBRO REGISTRO:

Para los fines del Registro, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones aperturará un Libro, en el cual se detallará la siguiente información:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Nombre o denominación social y nombre comercial si lo tuviera.
- Documento Nacional de identidad, si fuere persona natural.
- Datos de la inscripción registral, si fuera persona jurídica.
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

2. DOMICILIO LEGAL

3. TELEFONO Y FAX

4. UBICACIÓN DE LA CASA COMERCIALIZADORA Y DE SUS SUCURSALES SI LAS TUVIERA

5. DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL: Nombre, domicilio, poder e inscripción registral.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS, MARCAS Y MODELOS QUE COMERCIALIZA

7. FECHA DE LA INSCRIPCIÓN

8. SELLO Y FIRMA DEL REGISTRADOR

El Libro Registro se complementará con una Base de Datos que será actualizada permanentemente por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones.

X. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Sumilla : Solicita Inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras.

AL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

....., con R.U.C. N°
(Nombres y Apellidos o Razón Social)
teléfono N° debidamente representada por don..... con Documento Nacional de Identidad N° y domicilio en a Ud. decimos:

Que, solicitamos a su Despacho la inscripción de nuestra representada en el Registro de Casas Comercializado-

ras de equipos y aparatos de telecomunicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 226°-A del D.S. N° 005-98-MTC, modificatoria del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, nos comprometemos a remitir mensualmente el listado de las ventas efectuadas y proporcionar la información y documentación que vuestra Dirección solicite.

Adjuntamos al presente:

* En caso de persona jurídica: Copia de la Escritura de Constitución de la empresa y poder del representante legal inscritos en Registros Públicos, legalizadas por Notario Público o certificadas por Fedatario de la Dirección General de Telecomunicaciones.

* En caso de persona natural: Copia del Documento de Identidad, legalizado por Notario Público o certificada por Fedatario de la Dirección General de Telecomunicaciones.

* Recibo de pago por derecho de inscripción.

Por tanto:

A Ud. Señor Director, pedimos atender lo solicitado.

Lima,

Firma

Nota: Presentar la documentación en un fólder debidamente foliado y ordenado.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Sumilla: "Renovación de Inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras"

DIRECTOR DE DESARROLLO DE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

..... con R.U.C. N°
(Nombres y Apellidos o Razón Social)
teléfono N° debidamente representada por
don..... con Documento Nacional
de Identidad N° y domicilio en
..... a Ud. decimos:

Que, solicitamos a su Despacho la Renovación de Inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Hacemos presente que mi representada se encuentra inscrita con el N° del Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, comprometiéndonos a seguir remitiendo mensualmente el listado de las ventas efectuadas y proporcionar la información y documentación que la Dirección nos solicite conforme lo dispone el Artículo 226°-A del D.S. N° 005-98-MTC (24 de marzo de 1998), modificatoria del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Adjuntamos al presente, el recibo de pago por derecho de inscripción (Renovación).

Por tanto:

A Ud. Señor Director, pedimos atender lo solicitado.

Lima,

Firma

Nota: De existir cambio de domicilio, representante legal, modificación de Escritura Pública etc., mencione este hecho y adjúntese la documentación pertinente a fin de mejor resolver.

23650

Autorizan viaje de funcionario de la AATE para participar en el curso "Diálogo sobre Transporte Público Urbano" que se realiza en Japón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2001-MTC/15.02

Lima, 14 de mayo de 2001

Visto, el Oficio N° 89-2001-AATE/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Infraestructura Terrestre y Transporte del Japón ha organizado el curso "Diálogo sobre Transporte Público Urbano" con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en el marco del Programa de Capacitación correspondiente al año fiscal 2001, que se realizará en la ciudad de Tokio, Japón, del 15 de mayo al 8 de julio de 2001;

Que, al curso "Diálogo sobre Transporte Público Urbano", ha sido invitado a participar la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, habiéndose otorgado una beca integral al ingeniero Javier Enrique Cornejo Arana, Gerente de Desarrollo de la AATE;

Que, el referido curso tiene por objeto proporcionar una visión amplia del conocimiento del área del transporte urbano incluyendo el conocimiento práctico y las consideraciones ambientales, así como entender el transporte público urbano discutiendo los problemas relacionados con sus modos y la medida para solucionarlos;

Que, la participación no irrogará gastos al Estado, ya que éstos serán asumidos por JICA;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862 y Decreto Supremo N° 048-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del ingeniero Javier Enrique Cornejo Arana, Gerente de Desarrollo de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a la ciudad de Tokio, Japón, durante los días 14 de mayo al 8 de julio de 2001, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El viaje autorizado precedentemente no irrogará gastos al Estado.

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá tener en cuenta lo establecido en la Directiva N° 002-99-MTC/15.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 293-99-MTC/15.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

23653

Otorgan concesiones a empresas para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en las rutas Lima - Iscaycruz y Lima - Oxapampa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1676-2000-MTC/15.18

Lima, 20 de setiembre de 2000